

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2016-00081
Accionante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO
Accionado: MARCIA DORITA OROZCO
Decisión: DECRETA SECUESTRO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **2016-00081**, con solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, posteriormente se radicó desistimiento del levantamiento de la medida cautelar.

En este orden de ideas, se procederá a continuar con la diligencia de secuestro del bien objeto de la litis, el cual cuenta con certificado de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Leticia obrante en el anexo 00-91001400300120160008100_T2 folios 08 a 12 del expediente electrónico, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente bien:

- Inmueble Urbano, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **400-3328**, ubicado en la carrera 8# 13-79 calle 14 #8-05 esta ciudad.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., el Despacho:

DISPONE:

1. **ORDENASE** el secuestro de inmueble identificado con matrícula No. **400-3328** propiedad de la demandada **MARCIA DORITA OROZCO** identificada con la **C.C. 41'060.853**, bien ubicado en la carrera 8# 13-79 calle 14#8-05 esta ciudad.
2. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestre designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020 El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; inventarios, bienes que lo conforman, entregar los datos de la persona que vive o administra e informe de las condiciones de la vivienda a partir del secuestro. Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$400.000,00 pesos M.L., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2016-00081
Accionante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO
Accionado: MARCIA DORITA OROZCO
Decisión: DECRETA SECUESTRO

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al señor secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, si es el caso, de consignar los dineros producto de arriendos de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley.

3. **DESIGNASE** como secuestre al señor DANILO GAMAZ A., persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez que, este Circuito Judicial de Leticia, Amazonas, no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. **20 de marzo de 2024.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **020.** –